Chulucanas, 19 de Diciembre del 2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° D000087-2024-MPMCH-AL

VISTO: Informe N° D00008-2024-MPMCH-SSFL (21.11.2024), Proveído N° D000035-2024-MPMCH-OGAJ (27.11.2024), Proveído N° D000522-2024-MPMCH-OGPP (27.11.2024), INFORME n° D00015-2024-MPMCH-OPME (28.11.2024), Proveído N° D000563-2024-MPMCH-OGPP (29.11.2024), INFORME N° D00059-2024-MPMCH-OGAJ (04.12.2024), el Proveído N° D000280-2024-MPMCH-GM (12.12.2024); y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo Único de la Ley 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la Alcaldía es el órgano del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa; asimismo el numeral 06 del artículo 20° señala que son atribuciones del alcalde entre otros dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas

Que, el numeral 20, del artículo 20º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que; son funciones del Alcalde (…) Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal; el referido texto se encuentra en concordancia con lo dispuesto en el artículo 27º de la citada Ley, la cual indica que; La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde. Finalmente, el tercer párrafo del artículo 39º señala que; "*Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"*

Firma Digital
Firmado digitalmente por VELASCO GOMEZ Lezlie Militza FAU 20105266988 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18.12.2024 16:30:50 -05:00

Que, el artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley de del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS establece que, la competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la Ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquellas se derivan, asimismo dicho precepto normativo indica que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia.

Firma Digital
Firmado digitalmente por SANTOS FLORES Wilmer Alexander FAU 20105266988 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18.12.2024 15:56:12 -05:00

Que, asimismo el numeral 85.1) y 85.3) del artículo 85º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, estipula que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la citada Ley. Asimismo, señala que a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses.

Firma Digital
Firmado digitalmente por PARODI RUMICHE Christopher FAU 20105266988 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18.12.2024 14:46:56 -05:00

Que, la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública señala como principio fundamental la orientación a la ciudadanía, es en este marco que la mejora de la atención a la ciudadanía, debe primar en la actuación del Estado, en especial en los gobiernos locales, por lo que se debe reforzar la capacidad de gestión de los órganos desconcentrados, mediante la transferencia de atribuciones, competencias y funciones con el objeto de que un mayor número de órganos puedan atender, tramitar y resolver las cuestiones que les sean sometidas por los ciudadanos a través de la desconcentración de la facultad de resolver los recursos impugnativos que desempeña el Titular de la Entidad, a las autoridades jerárquicamente inferiores, excepto los actos administrativos que son indelegables por mandato imperativo de la Ley;

Firma Digital
Firmado digitalmente por HERRERA TORRES Alan Raul FAU 20105266988 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18.12.2024 14:37:45 -05:00

Que el Artículo 82° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 026-2023-MPM-CH (20.12.2023), establece que La Subgerencia de Saneamiento Físico Legal es la unidad orgánica de línea de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura responsable de realizar el diagnóstico, administrar los procesos técnicos y legales relacionados con el

Firma Digital
Firmado digitalmente por ZAPATA AYALA Maribel FAU 20105266988 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18.12.2024 14:36:21 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgdciudadano.munichulucanas.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando la siguiente clave: **X7QQ1XS**

saneamiento físico legal de la propiedad informal, respetando la propiedad privada, nativa y comunal. Tiene por finalidad lograr el saneamiento físico legal de los Asentamientos Humanos, Urbanizaciones Populares de Interés Social (UPIS), Asociaciones de vivienda de interés social, etc., de conformidad con la normatividad vigente.

Que, el artículo 11 de la ley N° 28687 – Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos establece:

> *"(…) De la regularización el tracto sucesivo y de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio. 11.1 Los procedimientos administrativos de declaración de propiedad previstos en el primer y tercer párrafo del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de Acceso a la Propiedad Formal. Decreto Supremo N° 099-99-MTC, son los de regularización del tracto sucesivo y de prescripción adquisitiva de dominio, respectivamente. Ambos pueden seguirse ante las municipalidades provinciales en forma individual o colectivamente a través de sus respectivos representantes designados para ello. 11.2. Las Resoluciones que emitan las municipalidades provinciales en ambos casos tiene mérito suficiente para el cierre y traslado de las partidas existentes sobre el predio ante SUNARP, así como para su cancelación o inscripción de la propiedad en el Registro de Predios de SUNARP. 11.3 El reglamento de la presente Ley establecerá los procedimientos para solicitar la declaración de propiedad por regularización del tracto sucesivo y la declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio, exigiendo en este último caso, el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 950 del Código Civil según corresponda, sin necesidad de la declaración judicial prevista en el artículo 952 del acotado cuerpo legal. 11.4 Los procedimientos administrativos para solicitar la declaración de propiedad por regularización del tracto sucesivo la declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio, que se hayan iniciado hasta antes de expedida la sentencia del Tribunal Constitucional en el expediente Nº 012-2001-I/TC, mantienen plena validez, vigencia y eficacia, en consonancia con lo dispuesto por dicha sentencia, así como por el Decreto Legislativo Nº 803, modificado por Ley N º 27046. 11.5 Los procedimientos administrativos a que se refiere el numeral anterior, que hayan sido suspendidos y aún se encuentren pendientes de culminación, serán continuados por las municipalidades provinciales de cada circunscripción territorial, hasta su total culminación con la entrega de los títulos de propiedad correspondientes (…)".*

Que, el artículo 50° del Decreto Supremo N° 006-2006-Vivienda – Reglamento del Título I de la Ley N° 28687 – prescribe Las Municipalidades Provinciales tienen competencia exclusiva para declarar administrativamente la propiedad, vía Prescripción Adquisitiva de Dominio o Regularización del Tracto Sucesivo, a favor de Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares, así como de lotes individuales que formen parte de aquellos, conforme a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento. COFOPRI podrá declarar administrativamente la propiedad, vía Prescripción Adquisitiva de Dominio o Regularización del Tracto Sucesivo, a que se refiere el párrafo anterior, siempre que exista Convenio de Delegación a que alude el artículo 4 de la Ley Nº 28923.

Que, mediante Decreto de Alcalde N° 003-2024-MPM-CH-A, de fecha 06 de marzo de 2024, se aprobó la DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE FORMALIZACIÓN Y POSESIONES INFORMALES EN LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS.

Que, Centro Poblado el Tablazo con expediente N° 2024-0001120, el Asentamiento Humano Los Cocos con Expediente N° 2024-0001128, el Asentamiento Humano 21 de Febrero con expediente 2024-0001122, el Asentamiento Humano Villa Canada con expediente N° 2024-0001123, el Asentamiento Humano con expediente N° 2024-0001123 el Asentamiento Humano Santa Rosa de Lima con expediente N° 2024-0001124, el Asentamiento Humano Inmaculada Concepción con expediente N° 2024-0001125, todos con fecha de ingreso 13 de noviembre de 2024 solicitan la prescripción adquisitiva de dominio argumentando la existencia de una posesión permanente y pacífica por más de 10 años de los habitantes del Sector El Tablazo.

Que, la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal mediante Informe N° D00008-2024-MPMCH-SSGL de fecha 21 de noviembre de 2024 en mérito de lo peticionado y en aras de continuar con el procedimiento respectivo, solicita se le otorguen facultades para ejecutar los procesos administrativos de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva a efectos de procurar las acciones de saneamiento físico legal que precisamente están orientadas a formalizar la propiedad informal.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgdciudadano.munichulucanas.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando la siguiente clave: **X7QQ1XS**

Que, el artículo 11° de la ley N° 28687 – Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos establece "*De la regularización el tracto sucesivo y de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio.*

11.1 Los procedimientos administrativos de declaración de propiedad previstos en el primer y tercer párrafo del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de Acceso a la Propiedad Formal. Decreto Supremo N° 099-99-MTC, son los de regularización del tracto sucesivo y de prescripción adquisitiva de dominio, respectivamente.

Ambos pueden seguirse ante las municipalidades provinciales en forma individual o colectivamente a través de sus respectivos representantes designados para ello.

11.2. Las Resoluciones que emitan las municipalidades provinciales en ambos casos tiene mérito suficiente para el cierre y traslado de las partidas existentes sobre el predio ante SUNARP, así como para su cancelación o inscripción de la propiedad en el Registro de Predios de SUNARP.

11.3 El reglamento de la presente Ley establecerá los procedimientos para solicitar la declaración de propiedad por regularización del tracto sucesivo y la declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio, exigiendo en este último caso, el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 950 del Código Civil según corresponda, sin necesidad de la declaración judicial prevista en el artículo 952 del acotado cuerpo legal.

11.4 Los procedimientos administrativos para solicitar la declaración de propiedad por regularización del tracto sucesivo la declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio, que se hayan iniciado hasta antes de expedida la sentencia del Tribunal Constitucional en el expediente Nº 012-2001-I/TC, mantienen plena validez, vigencia y eficacia, en consonancia con lo dispuesto por dicha sentencia, así como por el Decreto Legislativo Nº 803, modificado por Ley N º 27046.

11.5 Los procedimientos administrativos a que se refiere el numeral anterior, que hayan sido suspendidos y aún se encuentren pendientes de culminación, serán continuados por las municipalidades provinciales de cada circunscripción territorial, hasta su total culminación con la entrega de los títulos de propiedad correspondientes.

Que, el Articulo 50 del Decreto Supremo N° 006-2006-Vivienda Reglamento del Título I de la Ley N° 28687 – prescribe: *Las Municipalidades Provinciales tienen competencia exclusiva para declarar administrativamente la propiedad, vía Prescripción Adquisitiva de Dominio o Regularización del Tracto Sucesivo, a favor de Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares, así como de lotes individuales que formen parte de aquellos, conforme a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento. COFOPRI podrá declarar administrativamente la propiedad, vía Prescripción Adquisitiva de Dominio o Regularización del Tracto Sucesivo, a que se refiere el párrafo anterior, siempre que exista Convenio de Delegación a que alude el artículo 4 de la Ley Nº 28923."*

Que, además se le otorgan facultades a la Sub Gerencia de Saneamiento Físico legal en lo siguiente:

- Subdivisión de lote de terreno sin título de propiedad en Asentamientos Humanos, Upis, y Centros Poblados que cuenten con reconocimiento de planos de lotización aprobados de la Provincia de Morropón.
- Aprobación de planos perimétricos, de trazado y lotización con sus respectivas memorias descriptivas en Asentamientos Humanos, UPIS , Centros Poblados y Posesiones Informales en proceso de formalización de la Provincia de Morropón, según Ley N° 28687.
- Aprobación de Inmatriculación, independizaciones, acumulaciones, rectificaciones y cambios de uso de áreas de lotes de terrenos en Asentamientos Humanos, UPIS, Centros Poblados, Posesiones Informales en proceso de formalización de la Provincia de Morropón, según Ley N° 28687.
- Procesos de Formalización en Asentamientos Humanos, UPIS, Centros Poblados que ocupan terreno de propiedad de Comunidades Campesinas en base a la Ley N° 28685 y Ley N° 28687, Decreto Supremo N°30-2008-Vivienda.
- Emisión de Títulos de Propiedad, empadronamientos de predios, emisión de constancias de posesión y certificados de posesión para acceso a los servicios básicos para Asentamientos Humanos, Upis, Centros Poblados y Posesiones Informales que cuenten con planos de lotización

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgdciudadano.munichulucanas.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando la siguiente clave: **X7QQ1XS**

aprobados de la Provincia de Morropón en concordancia con lo establecido en la Ley N° 28687 y demás normas complementarias.

Que. mediante Informe N° D0000015-2024-MPMCH-OPME, de fecha 28 de noviembre de 2024, la Oficina de Planeamiento, Modernización y Estadística, señaló: *que habiendo procedido a realizar la revisión de las competencias señaladas líneas arriba, las mismas que son concordantes con las Funciones de la sugerencia de Saneamiento Físico Legal, consignadas en el Articulo Nº 83 del Reglamento de Manual Y Funciones de la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas, Aprobada con Ordenanza Municipal Nº 026-2023MPM-CH, dando su conformidad a la solicitud formulada por la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal.*

Que, con Informe N° D00059-2024-MPMCH-OGAJ (04.12.2024), la Oficina General de Asesoría jurídica, emite opinión: *que resulta procedente atender lo solicitado por la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal, en el sentido que corresponde emitir la Resolución de Alcaldía mediante la cual se le otorguen facultades para que inicie, evalúe y ejecute el procedimiento de Prescripción Adquisitiva de Dominio de predios dentro de la Jurisdicción de la Provincia de Morropón – Chulucanas, siempre que reúnan los requisitos establecidos en la Ley N° 28687, el Decreto Supremo N° 006-2006-Vivienda y el Artículo 950° del Código Civil, ello en base a las facultades conferidas al Despacho de Alcaldía por el Inc. 6) del Art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, la cual señala que es atribución del Alcalde: "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y Ordenanzas";*

Que, luego de ello, atendiendo a la solicitud –Expediente N° 2024-0002499- de licencia presentada con fecha 02 de diciembre de 2024, por el Abg. Richard Hernán Baca Palacios, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas, se emitió el Acuerdo de Concejo Municipal N° D000006-2024-MPMCH-AL (02.12.2024), el mismo que acordó:

> *"ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES por temas personales, solicitada - Expediente N° 2024-0002499- por el Abg. RICHARD HERNÁN BACA PALACIOS, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas, por un plazo de 20 días naturales a partir del día 02 de diciembre de 2024 hasta el 21 de diciembre de 2024, de conformidad con lo supra cit.*
>
> *ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR al primer regidor señor Julio César Córdova Gálvez, las funciones del despacho de Alcaldía durante la ausencia del titular de la entidad, por las consideraciones expuestas en el presente acuerdo. (...)"*

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con lo dispuesto por la Gerencia Municipal mediante Proveído N° D000280-2024-MPMCH-GM (12.12.2024), y en uso de las atribuciones contenidas por el artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **OTORGAR** facultades a la **SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL** para que inicie, evalúe y ejecute el procedimiento de **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO DE PREDIOS** dentro de la Jurisdicción de la Provincia de Morropón – Chulucanas, siempre que reúnan los requisitos establecidos en la Ley N° 28687, el Decreto Supremo N° 006-2006-Vivienda y el Artículo 950° del Código Civil, ello en base a las facultades conferidas al Decreto de Alcalde N° 003-2024-MPM-CH-A, de fecha 06 de marzo de 2024, además del otorgamiento de las siguientes facultades:

- Subdivisión de lote de terreno sin título de propiedad en Asentamientos Humanos, Upis, y Centros Poblados que cuenten con reconocimiento de planos de lotización aprobados de la Provincia de Morropón.
- Aprobación de planos perimétricos, de trazado y lotización con sus respectivas memorias descriptivas en Asentamientos Humanos, UPIS , Centros Poblados y Posesiones Informales en proceso de formalización de la Provincia de Morropón, según Ley N° 28687.
- Aprobación de Inmatriculación, independizaciones, acumulaciones, rectificaciones y cambios de uso de áreas de lotes de terrenos en Asentamientos Humanos, UPIS, Centros Poblados, Posesiones Informales en proceso de formalización de la Provincia de Morropón, según Ley N° 28687.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgdciudadano.munichulucanas.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando la siguiente clave: **X7QQ1XS**

- Procesos de Formalización en Asentamientos Humanos, UPIS, Centros Poblados que ocupan terreno de propiedad de Comunidades Campesinas en base a la Ley N° 28685 y Ley N° 28687, Decreto Supremo N°30-2008-Vivienda.
- Emisión de Títulos de Propiedad, empadronamientos de predios, emisión de constancias de posesión y certificados de posesión para acceso a los servicios básicos para Asentamientos Humanos, Upis, Centros Poblados y Posesiones Informales que cuenten con planos de lotización aprobados de la Provincia de Morropón en concordancia con lo establecido en la Ley N° 28687 y demás normas complementarias.

ARTICULO SEGUNDO: **DESE CUENTA** a Gerencia Municipal, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Oficina General de Tecnologías de la Información, Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: **DISPONER** a la Oficina General de Tecnologías de la Información su publicación en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Documento firmado digitalmente
JULIO CESAR CORDOVA GALVEZ
ALCALDE PROVINCIAL(e)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgdciudadano.munichulucanas.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando la siguiente clave: **X7QQ1XS**